

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 038-19
De 14 de Mayo de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I**.

Que en virtud de lo antedicho, el día un (01) de marzo de 2019, **HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL HENRIQUEZ PORTUONDO**, de nacionalidad panameño, portador del documento de identidad personal N° 8-753-1888 respectivamente, con oficinas ubicadas en calle 50, Edificio BMW, piso N°10 localizable a los correo electrónico rita@aeconsultorapanama.com o jmhenriquez@grupoverdeazul.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RENE CHANG. M Y MÓNICA FUENTES** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-075-2001 E IRC-098-2009**, respectivamente.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-038-19
FECHA 14/05/19
Página 1 de 10
RH/jqys

21/5

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 23, 24 y 25 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I;** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-026-2019**, del once (11) de marzo de 2019, visible a foja 26 y 27 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la construcción de un proyecto denominado “**INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE 1**”, iniciativa de la empresa Hacienda Santa Mónica, S.A., tratándose de un proyecto de construcción, va requerir la adecuación del terreno, que conlleva la limpieza de la capa superficial compuesta principalmente por gramíneas y algunos arbustos, la remoción de escombros, para posteriormente dar paso a la nivelación con equipo pesado, rellenos y compactación, con el fin de llevar a cabo la construcción de las infraestructuras que consisten en la creación de 16 lotes para residencias unifamiliares y adicionalmente 1 lote para un futuro club de playa. Además del movimiento de tierra, incluye la extensión de 330 metros aproximadamente de la Calle 1C de Buenaventura, así como de las líneas de energía eléctrica, agua potable, iluminación y riego ya existentes en Buenaventura. Sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales cada lote tendrá su propio tanque séptico que será construido por cada propietario de forma individual cuando sean adquiridos los terrenos. Se propenderá a conservar las palmeras, árboles de tamarindo y el árbol de Panamá que existen en la actualidad en el terreno. El terreno para el desarrollo de este proyecto consta de 6Has+8,348.20 mts² de varios lotes a saber, Finca No 30266475, cuyo titular del derecho de propiedad es la empresa MUNDIAL SERVICIOS FUDUCIARIOS, S.A (en español) MUNDIAL TRUST SERVICES CORP. (en inglés), inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No 518849, con un área de 3Ha+8,035.96 mts², una porción segregada de la Finca No 35619 (Globo B) propiedad de Hacienda Santa Mónica, S.A que cuenta con 2has+1,236.36 mts² y otra porción de la Finca No 3008 (Globo C) con 9,776.64 mts propiedad también de Hacienda Santa Mónica, S.A promotora del proyecto. Valga señalar que la empresa Mundial Trust Services Corp. otorgó su autorización para utilizar la Finca No 30266475 y para ingresar el presente estudio de impacto ambiental mediante carta debidamente autenticada en Notaría, cuyo original se aporta en la carpeta complementaria. Con coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental:

1) 590369.002E, 920851.589N; 2) 590317.249E, 920793.108N; 3) 590284.884E, 920768.842N; 4) 590254.400E, 920745.531N; 5) 590063.022E, 920635.772N; 6) 590062.830E, 920656.607N; 7) 590056.250E, 920696.952N; 8) 590029.648E, 920734.835N; 9) 590006.222E, 920748.657N; 10) 589980.053E, 920756.479N; 11) 589961.816E, 920849.858N; 12) 590061.084E, 920847.760N; 13) 590102.532E, 920863.873N; 14) 590133.276E, 920895.395N; 15) 590148.777E, 920908.720N; 16) 590158.728E, 920944.378N; 17) 590193.325E, 920994.313N; 18) 590262.420E, 920938.989N; 19) 590264.002E, 920937.723N; 20) 590279.526E, 920925.292N; 21) 590321.923E, 920891.346N; 22) 590359.493E, 920861.263N Ubicado en el sector de la Albina, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día siete (7) de marzo de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día siete (7) de marzo de 2019, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento de El

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-038-19

FECHA 12/03/19

Página 2 de 10

RH/jqjys

2/15

Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

El día catorce (14) de marzo de 2019 se realiza inspección ocular en conjunto con Promotor, Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Sistema Nacional de Protección Civil, Consultor Ambiental, Sección de Forestal, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Sección Operativa de Seguridad Hídrica y la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de marzo de 2019, numerado **DRCC-IIQ-094-2019**. (foja 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Exp.).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-0058-19**, fechado el día ocho (8) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica a realizar la inspección de Evaluación para un EsIA Cat. I, de la cual se entrega respuesta mediante Informe Técnico DRCC-SOSH-N°201-20119. (foja 35, 36 y 37 Exp.).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-0060-19**, fechado el día ocho (8) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección Áreas Protegidas y Biodiversidad a realizar la inspección de Evaluación para un EsIA Cat. I, de la cual se entrega respuesta mediante Informe Técnico SAPB-010-20119. (foja 38, 39, 40, 41 Exp.)

Mediante la nota **DRCC-SEIA-0057-19**, fechado el día ocho (8) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección Forestal realizar la inspección de Evaluación para un EsIA Cat. I, de la cual se entrega respuesta mediante nota sin número ni fecha (foja 42 Exp.).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-0294-19**, fechado el día ocho (8) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Sistema Nacional de Protección Civil realizar la inspección de Evaluación para un EsIA Cat. I, de la cual se entrega vía correo electrónico, el día dos (02) de mayo de 2019, el Informe Técnico SINAPROC-DPM-EIA-006 elaborado el día 15 de abril de 2019, respecto a las consideraciones sobre el proyecto (dicho informe fue recibido posteriormente en formato impreso). (foja 92-105 Exp.). Cabe destacar que dicho informe fue recibido fuera del término de tiempo solicitado a las Unidades Ambientales Sectoriales, pero debido a las recomendaciones expuestas, es necesario tomarlas en cuenta en la implementación del proyecto.

Mediante la nota **DRCC-0329-19**, fechado el día quince (15) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinte siete (27) de marzo de 2019, (foja 52 y 53 Exp.).

Mediante nota sin número, recibida el día diez (10) de abril de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0329-19**, (foja 56 a la 80 Exp.).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-0078-19**, fechado el día doce (12) de abril de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental el Estatus (vigencia) del proyecto **“RÍO CHICO RESORT”** Categoría II, presentado por **KEY MAR, S.A.**, aprobado mediante la Resolución N° **DIEORA-IA-020-2009** aprobado el 21 (veintiuno) de enero de 2009, debido a que en el

RESOLUCIÓN N° DRCC-IIA-038-19
FECHA 4/11/19
Página 3 de 10
RH/jq/ys

XV

mismo se encuentran las coordenadas que al momento de compararlas concuerdan con el área del Estudio de Impacto Ambiental categoría I presentado (foja 81 del Exp.)

Mediante memorando **DIVEDA-DCVCA-205-2019** recibida el día siete (07) de mayo de 2019, la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental presenta respuesta a la nota **DRCC-SEIA-0078-19**, (foja 106 del Exp).

Mediante la nota **DRCC-0467-19**, fechado el día doce (12) de abril de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinte cinco (25) de abril de 2019, (foja 83 y 84 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el día dos (02) de mayo de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-0467-19, (foja 61-80 Exp.).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I**. Cuyo PROMOTOR es **HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A** el terreno de la finca N° 30266475 con Código de Ubicación 2103 con una superficie de tres hectáreas nueve mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (3 has+ 9541m²+75dm²) de la cual utilizara para el desarrollo del proyecto un área de tres hectáreas ocho mil treinta y cinco metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (3 has+8035m²+96m²) propiedad de Mundial Servicios Fiduciarios, S.A y la finca N° 30295859 Código de Ubicación 2103 con una superficie de diecinueve hectáreas cinco mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (19 has+5985m²+65dm²) de la cual utilizara para el desarrollo del proyecto un área de (3 has+0312m²+24dm²) propiedad de Hacienda Santa Mónica, S.A. Área total a utilizar para el desarrollo del proyecto es de seis hectáreas ocho mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (6 has+8348m²+20dm²) ubicada en el sector de La Abina, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona.
- h. Realizar ornamentación de áreas verdes dentro del polígono del proyecto para mejorar el paisajismo del sitio.
- i. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.

- j. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- k. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- n. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- o. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- p. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona.
- q. El promotor deberá aplicar las medidas necesarias para rescatar ó reubicar las especies de fauna y flora existentes en el sitio.
- r. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- t. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- v. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 6 del 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dictas Disposiciones.

- w. Cumplir con lo indicado en las respuestas presentadas en la Primera y Segunda Respuesta Aclaratoria del proyecto.
- x. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- y. Cumplir con todas las recomendaciones emitidas en el informe SINAPROC-DPM-EIA-006 de 15 de abril de 2019, dado que existe un balance de **Riesgo Moderado** establecido por esta instancia.
- z. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - aa. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - ab. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
 - ac. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - ad. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
 - ae. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - af. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - ag. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

ah. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ai. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **JUAN MANUEL HENRIQUEZ PORTUONDO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011,

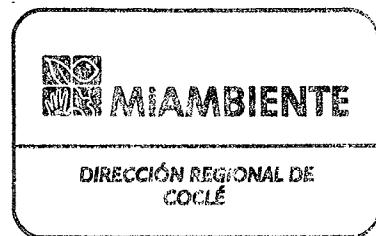
modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Catorce (14) días, del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Herrera H.

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



José Quiros

Licdo. José Quiros
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 21 de Mayo de 2019
siendo las 10:52 de la Mñana
notifique personalmente a Juan
Manuel A. Portondo de la presente
documentación Resoluc. # 028-19
Collejales
Notificador

S-15
Notificado
B-753-1898

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LOTES DE BUENAVENTURA OESTE, FASE I.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 6 has + 8,348m²+20dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRAC-TA-038-19
DE 14 DE Mayo DE 2019.

Recibido por:

Juan H. Henriquez
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

S-1-8
Firma

8-753-1333
Nº de Cédula de I.P.

RESOLUCIÓN N° DRAC-TA-038-19
FECHA 14/05/19
Página 10 de 10
RH/ja/ys
DRAC